

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador,

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibidem* se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibidem* establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometándose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

Que, el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: *“1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: “Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;

***Que,** en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;*

***Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

***Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

***Que,** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0189 de fecha 17 de junio de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó al Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana con RUC Nro. 1660017570001, como Operador de Capacitación;*

***Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0476-O, de 20 de julio de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, la Directora de Competencias y Certificación, notificó al Operador Calificado que “ha registrado un número bajo de personas capacitadas en el último periodo de su calificación, por lo que, de conformidad al artículo 14 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, esta Dirección recomienda al Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana iniciar el respectivo proceso renovación de su calificación, sin la necesidad de la auditoría correspondiente”.*

***Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;*

***Que,** mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones profesionales, del Ministerio del Trabajo;*

***Que,** Mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2021-1268-O de 02 de agosto de 2021 Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana, con RUC Nro. 1660017570001 presentó la solicitud para iniciar el proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación continua de forma voluntaria.*

***Que,** con fecha 24 de septiembre de 2021, se recibe mediante correo electrónico la confirmación de la información de la Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-0189 de fecha 17 de junio de 2019;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

AREA	ESPECIALIDAD	CURSO	MODALIDAD	CARGA HORARIA	EJE DE LA ANC	TIPO DE USUARIO
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE APRENDIZAJE	ESTIMULACIÓN TEMPRANA EN NIÑOS PREMATUROS EN ÁREA MOTRIZ Y SENSORIAL	PRESENCIAL	40	DEMOCRATIZACIÓN	JOVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE APRENDIZAJE	TERAPIA DE LENGUAJE: TRANSTORNOS DEL LENGUAJE, DEL HABLA Y DEGLUCIÓN	PRESENCIAL	40	DEMOCRATIZACIÓN	JOVENES Y ADULTOS
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD DOMICILIARIA	INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS BÁSICAS	PRESENCIAL	40	EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ	ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ (INYECCIÓN)	PRESENCIAL	40	PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	MECÁNICA GENERAL	MECANICA GENERAL (BASICA)	PRESENCIAL	40	EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
MECÁNICA INDUSTRIAL Y MINERÍA	SOLDADURA	SOLDADURA	PRESENCIAL	40	EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
PROCESOS INDUSTRIALES	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Y ROBÓTICA	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	PRESENCIAL	40	PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
PROCESOS INDUSTRIALES	SEGURIDAD PREVENCIÓN DE RIESGOS E HIGIENE INDUSTRIAL	GESTION DE RIESGOS LABORALES	PRESENCIAL	40	PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0421 de 27 de septiembre de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“que es procedente renovar la calificación de al Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENEVE por dos (2) años la calificación al Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana., como Operador de Capacitación Profesional...”*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-1608 de 19 de octubre de 2021, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación MDT-DCRCO-2021-0421 de 27 de septiembre de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación al Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana., con RUC Nro. 1660017570001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado 1660017570001 conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Registro de cursos por capacitación continua:

AREA	ESPECIALIDAD	CURSO	MODALIDAD	CARGA HORARIA	EJE DE LA ANC	TIPO DE USUARIO
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE APRENDIZAJE	ESTIMULACIÓN TEMPRANA EN NIÑOS PREMATUROS EN ÁREA MOTRIZ Y SENSORIAL	PRESENCIAL	40	DEMOCRATIZACIÓN	JOVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE APRENDIZAJE	TERAPIA DE LENGUAJE: TRANSTORNOS DEL LENGUAJE, DEL HABLA Y DEGLUCIÓN	PRESENCIAL	40	DEMOCRATIZACIÓN	JOVENES Y ADULTOS
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD DOMICILIARIA	INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS BÁSICAS	PRESENCIAL	40	EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ	ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ (INYECCIÓN)	PRESENCIAL	40	PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	MECÁNICA GENERAL	MECANICA GENERAL (BASICA)	PRESENCIAL	40	EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
MECÁNICA INDUSTRIAL Y MINERÍA	SOLDADURA	SOLDADURA	PRESENCIAL	40	EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
PROCESOS INDUSTRIALES	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Y ROBÓTICA	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	PRESENCIAL	40	PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS
PROCESOS INDUSTRIALES	SEGURIDAD PREVENCIÓN DE RIESGOS E HIGIENE INDUSTRIAL	GESTION DE RIESGOS LABORALES	PRESENCIAL	40	PRODUCTIVIDAD	JOVENES Y ADULTOS

Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

AREA	ESPECIALIDAD	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
Educación y Capacitación	Metodología y Técnicas de Aprendizaje	0501881718	Nuria Patricia Granja Robayo
Educación y Capacitación	Metodología y Técnicas de Aprendizaje	1500872526	Jenny Marisol Carión Atiaja
Electricidad y Electrónico	Electricidad Domiciliaria	1600561458	Alex Paul Barrionuevo Simbaña
Electricidad y Electrónico	Electricidad Domiciliaria	1756827816	Odennis del Real Fleites
Electricidad y Electrónico	Electrónica Automotriz	1804188918	Esteban Xavier Perez Villafuerte
Mecánica Automotriz	Mecánica General (Básica)	1804188918	Esteban Xavier Perez Villafuerte
Mecánica Industrial y Minera	Soldadura	1756476154	Maylin Villegas Mesa
Mecánica Industrial y Minera	Soldadura	1600376840	Jorge Armando Solórzano Ramos
Procesos Industriales	Automatización Industrial y Robótica	1600561458	Alex Paul Barrionuevo Simbaña
Procesos Industriales	Automatización Industrial y Robótica	1756827816	Odennis del Real Fleites
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1600376840	Jorge Armando Solórzano Ramos

Artículo 3.- RATIFICAR que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1756827216	Odennis Del Real Fleites

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-SCP-2021-0225-E

Anexos:

- mdt-dcoce-2021-0476-o_its_orellana.pdf

Copia:

Señora Magíster

Sandra Elizabeth Medina Peñaherrera

Docente del Conservatorio Superior José María Rodríguez.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0328

Quito, D.M., 19 de octubre de 2021

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Economista
María Gabriela Pérez Coronel
Analista de Competencias y Certificación 2

mgp/lf